

RADICADO No. 2020-00244-00

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO
DEMANDADO: LIGIA ELENA DIAZ ROSAS

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte

(2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30379853, de fecha 27 de febrero de 2017, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero,

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, y en contra de **LIGIA ELENA DIAZ ROSAS**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 30379853:

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$264.560,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota numero 36 correspondiente a **27/01/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

1.1.- Por concepto de intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **28/01/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$264.560,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota numero 37 correspondiente a **27/02/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

2.1- Por concepto de intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **28/02/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$264.560,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota numero 38 correspondiente a **27/03/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

3.1- Por concepto de intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **28/03/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$264.560,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota numero 39 correspondiente a **27/04/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

4.1- Por concepto de intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **28/04/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$264.560,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota numero 40 correspondiente a **27/05/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

5.1- Por concepto de intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **28/05/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$264.560,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota numero 41 correspondiente a **27/06/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

6.1- Por concepto de intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **28/06/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$264.560,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota numero 42 correspondiente a **27/07/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

7.1- Por concepto de intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **28/07/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$264.560,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota numero 43 correspondiente a **27/08/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

8.1- Por concepto de intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **28/08/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$36'244.870,00)**, por concepto de 138 cuotas no vencidas, pero de plazo acelerado desde el **28/09/2020**, al **27/01/2032**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

10.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

Téngase y reconózcase al Dr. JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.592.168 de Arauca y T. P. No. 148.372 del C.S.J., como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ